

BIBLIOGRAFÍA

ROMEROVARGAS ITURBIDE, Ignacio. *La Cámara de Senadores de la República Mexicana*

643

Jorge Carpizo

Afirma que son cuatro los aspectos sobre los cuales se puede dirigir la investigación acerca del Estado, a saber: *a*) su realidad material, que se integra por los cuatro elementos que constituyen el Estado; *b*) su dimensión jurídica, se ve el orden jurídico sobre el cual está asentado uno de los elementos del Estado: el poder; *c*) su existencia histórica, los hechos e ideas que conformaron al Estado, objeto de observación, y confrontarlo con las organizaciones políticas que lo precedieron, así como con algunos de su época; y *d*) su realidad íntima o esencial, o sea, su justificación y las tendencias de evolución, es decir, se interna el investigador en el campo axiológico (p. 111).

Propone que el método para el análisis del Estado sea complejo, o sea, que se utilicen "diversos caminos de indagación" y que la unidad la dará "la firmeza intelectual con que centremos el enfoque de esos aspectos fundamentales" (p. 112).

Deseamos comentar su concepción de que el fin es un elemento del Estado. Creemos que es una teoría peligrosa, pues es concebir al Estado como un ente autónomo, o sea, es acercarse a la doctrina hegeliana. Entendemos que no es el Estado sino el orden jurídico el que persigue fines, que son las aspiraciones del pueblo y el cumplimiento de los postulados constitucionales. Si a la concepción tripartita —pueblo, territorio y gobierno— del Estado, se desea, o se contempla necesario, agregar otro elemento, éste sería: el orden jurídico, o sea que un conjunto físico —los tres elementos enunciados— no integran un Estado, sino que es indispensable que posea un orden jurídico que representa —ahora sí podemos expresarlo— finalidades que cambian según tiempo y lugar.

La tercera parte del estudio es la menos original aunque están muy bien expuestos los pensamientos de diversos autores, pocos son los puntos propios.

El libro puede ser útil para los estudiantes de la ciencia política, por ser una visión general de los principales temas relacionados con el fenómeno Estado.

Jorge CARPIZO

ROMEROVARGAS ITURBIDE, Ignacio. *La Cámara de Senadores de la República Mexicana*. Ediciones del Senado de la República, México, 1967, 333 pp.

El Senado de la República Mexicana convocó a un concurso sobre un trabajo que versara acerca del origen y las funciones de esa Cámara. Mencionado certamen fue ganado con la obra reseñada.

El autor divide el libro en tres partes, a saber: histórica, teórica y positiva. Desde la primera página de la parte histórica, el doctor Romero Vargas sostiene la tesis de que los pueblos prehispánicos del Valle de México tuvieron un sistema federal dentro del núcleo de una confederación formada por Tenochtitlán, Tetzcoaco y Tlacopan. Esta tesis la ha sostenido el autor desde 1957. Y así, el origen del Senado mexicano lo encuentra en la asamblea denominada: *Thahtocanechicolli*, de la cual afirma que fue un verdadero Senado (p. 11).

Después analiza la situación política de México durante la vigencia de

nuestras varias Constituciones y pone de manifiesto el papel que el Senado ha desarrollado en la vida política del país.

En esa parte histórica los puntos más importantes los encontramos en: la discusión sobre ese cuerpo colegiado en 1823, especialmente en las intervenciones de Fray Servando Teresa de Mier, quien expresó que el Senado es "baluarte inexpugnable de la libertad nacional", frase que es la piedra angular del libro, según el propio autor reconoce; el estudio de las facultades exclusivas del Senado en la Constitución de 1836; la exposición de los debates al respecto en 1856; la transcripción —punto cimero del libro— de los dictámenes y la síntesis de los debates que se efectuaron en el crucial asunto de la restauración del Senado (1867-1874). Este aspecto es bastante desconocido por los estudiosos de nuestra historia política.

El dictamen de la comisión de puntos constitucionales —integrada por Montes, Dondé y Alcalde— del quinto Congreso Constitucional es un documento de especial relieve. La Comisión reconoce que en parte se basan en los argumentos esgrimidos por Zarco, Olvera y Prieto en 1856, pero impresiona la cantidad de autores extranjeros citados para apoyar el restablecimiento de la cámara doble: Tácito, Laboulaye, Montesquieu, Paley, Blackstone, Jefferson, Deholme, Constant, Harrington, Turgot, Adams, Boissy d'Anglas, Hamilton.

El resultado de los debates de esos años es conocido ampliamente: el 16 de septiembre de 1875 el Senado volvió a ser parte de nuestro poder legislativo.

Del estudio histórico, que ocupa más de las dos terceras partes de la obra, deseamos poner de manifiesto dos cosas; la primera, la repulsa del autor a considerar a la Constitución norteamericana como modelo de la mexicana de 1824, opinión ésta con la que estamos completamente de acuerdo. La segunda, el doctor Romerovargas identifica en varias ocasiones al Senado con el Congreso Constituyente (pp. 20, 33, 55, etcétera) por el hecho de haber sido constituidos algunos de nuestros Constituyentes con representantes de las entidades territoriales. No estamos de acuerdo con este punto, pues mucho más profundo y difícil es caracterizar al Senado y podemos decir que todas las diferencias que la doctrina establece entre poder constituyente —sin olvidarnos que éste es únicamente el pueblo y lo otro es una Asamblea Constituyente— y poder constituido son aplicables a los conceptos que el autor identifica.

Tanto la parte teórica como la parte positiva no alcanzan el relieve de la primera, sin dejar por esto de ser interesantes. De la segunda parte, debemos señalar que el autor sigue la tesis de la soberanía de las entidades federativas (p. 244) y no la concepción moderna de la autonomía de las mismas.

Con respecto a la parte positiva, el doctor Romerovargas trata las cuestiones siguientes: requisitos para ser senador, naturaleza de la elección de senadores, independencia y libertad del Senado, amplitud del mandato de cada senador, composición de la Cámara de Senadores, duración y renovación del encargo. En este punto afirma, y para ello expone varios argumentos, que la reforma efectuada al artículo 56 en 1933 fue indebida.

Después expone el funcionamiento del Senado y los periodos de reunión del mismo.

Al referirse a las facultades del Senado señala que en la atribución de

ratificar los tratados y convenciones diplomáticas, éste se eleva al carácter de Constituyente.

Jorge CARPIZO

SCHWEIZERISCHE VEREINIGUNG FÜR INTERNATIONALES RECHT. SOCIÉTÉ SUISSE DE DROIT INTERNATIONAL. *Schweizerisches Jahrbuch für internationales Recht.—Annuaire suisse de droit international.* vol. XXII, 1965, Editions Polygraphiques, S. A., Zurich, Suiza, 324 pp.

En esta ocasión, tanto la sección doctrinal cuanto la documental del "Anuario" están dedicadas principalmente a la X Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado que se reunió en octubre de 1964.

En 1960, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado acordó dedicar los trabajos de la próxima sección al problema de la adopción internacional, con el objeto de completar sus esfuerzos por lograr la efectiva protección del niño en plano internacional, esfuerzos que desde 1956, 1958 y 1961, habían venido cristalizándose con las conferencias acerca de la prestación de alimentos para con los hijos, y acerca de la protección de menores (los textos adoptados por las cuales, así como los comentarios respectivos, aparecen publicados en los volúmenes XIII (1956) y XVII (1960) del "Anuario").

Por razones de tipo social y jurídico, la adopción internacional se ha convertido en la época actual en un problema de urgente solución, dado que cada vez se recurre con preferencia más a unos países que a otros en demanda de niños para adopción; a esta cuestión territorial debe agregarse el problema que constituye el elevado número de hijos extramatrimoniales de las trabajadoras extranjeras, niños que, por lo general son dados en adopción en el país de su nacimiento, pero que, *jure sanguinis* (principio válido para la mayoría de los países europeos), son contemplados como extranjeros.

Desde el punto de vista jurídico, la adopción internacional implica serios problemas que justifican se haga cualquier esfuerzo por lograr una unificación. Estos problemas se suscitan a causa de las diferencias existentes entre los ordenamientos jurídicos de diversos países, bien en cuanto a los supuestos de la adopción, bien en cuanto a sus efectos (en relación con la familia natural del niño o con la familia del adoptante) o bien porque reconocen distintos tipos de adopción (la *legitimation adoptive* del derecho francés, la *affiazione* del italiano). Pese a que, en general, puede decirse que actualmente la mayoría de las leyes sobre adopción se asemejan, existen todavía diferencias en cuanto a determinados puntos considerados por los países, por razones sociales y políticas, como esenciales, así v. gr., los supuestos de la adopción, lo que da origen al problema del reconocimiento de la adopción extranjera, a cuya solución está avocado el Derecho Internacional privado.

También en el ámbito de las reglas internacionales difieren los ordenamientos jurídicos según que hayan adoptado el principio de territorialidad o el de nacionalidad, que se permita la aplicación del derecho del adoptante o el del niño, o ambos, que deban tomarse en cuenta los supuestos o bien los